

VISTO:

La Ley Orgánica Municipal, la Ley Provincial de Turismo N° 14.209, la Ley 13.531 que crea el “Registro Provincial de Campamentos Turísticos” y la Ley 12.484 que crea el “Registro Provincial de Guías de Turismo” y;

CONSIDERANDO

Que estas Leyes declaran y regulan en su conjunto la actividad y servicios turísticos dentro de la Provincia de Buenos Aires.

Que establecen que dicha actividad es un proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de estado.

Que, mediante los referidos instrumentos legales, la Municipalidad de Magdalena asumirá la responsabilidad emanada de la Ley Orgánica de las Municipalidades a fin de fomentar y regular la actividad turística dentro del territorio municipal, teniendo en cuenta el crecimiento detectado que posiciona a nuestro distrito como uno de los destinos costeros elegidos por las familias y deportistas, a la hora de vacacionar o simplemente compartir una jornada al aire libre, durante todo el año.

Que para posibilitar este aprovechamiento es necesario el compromiso de toda la comunidad, sus instituciones intermedias, el sector privado y los diferentes actores políticos a fin de establecer una política de Estado para fomento del turismo.

Que la actividad turística se comparte de manera activa entre el sector público y privado de la localidad como un ejercicio común y su desarrollo no es posible a través de acciones aisladas, sino que exige de acciones coordinadas unificando esfuerzos de las diversas partes involucradas.

Que dada la demanda y el crecimiento de la oferta de servicios turísticos, deviene necesario contar con una normativa en la materia a nivel municipal con el propósito de fomentar y regular la actividad, bregando por la calidad y la transparencia en la comercialización y en la información;

Que, en atención a lo expresado precedentemente, se hace necesario establecer el marco legal que facilite una acción de fomento, desarrollo y control de toda la actividad turística local y al mismo tiempo dictar la norma legal que adhiera a las Leyes mencionadas en el Visto, asumiendo de pleno derecho las facultades sobre la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Dejase establecida la adhesión de la Municipalidad de Magdalena a la ley Provincial de Turismo N° 14.209, la Ley 13.531 que crea el “Registro Provincial de Campamentos Turísticos” y la Ley 12.484 que crea el “Registro Provincial de Guías de Turismo”, en todos sus términos, dentro de los alcances de la Ley Orgánica Municipal;

ejerciendo el carácter de Organismo de Aplicación el área que fuera designada por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las siguientes atribuciones y deberes.

- A) CUMPLIR con las políticas turísticas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal y las establecidas por la Provincia de Buenos Aires y la Nación.
- B) FOMENTAR la actividad turística como motor de desarrollo económico y sociocultural, mediante las planificaciones, promociones, acuerdos, adhesiones, gestiones y cualquier otra medida concurrente.
- C) PLANIFICAR el desarrollo y aprovechamiento integral turístico del ejido Municipal.
- D) ESTABLECER el sistema de informática turística, conservar los recursos, capacitar, formar conciencia turística y ecológica, publicar material de promoción, atender los calendarios turísticos, otorgar el carácter de Interés Turístico, convenir acciones concurrentes con posibles entes creados al efecto, con la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Federal de Turismo, la Secretaría de Turismo de la Nación, otros Municipios y la actividad privada específica.
- E) REGLAMENTAR los servicios turísticos en general en el marco de las normas que se dicten a tal efecto.
- F) INSTRUIR sistemas de mediación y conciliación dentro de las normas legales y convencionales en vigencia por las que las circunstancias requieran otras formas de solución a los conflictos de partes, otorgándose prioridad al interés del usuario y de la comunidad receptora.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, será el encargado de designar a LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien tendrá como función disponer de oficio medidas de arbitraje obligatorio con intervención de las entidades sectoriales respectivas en los siguientes casos:

- A) Competencia desleal en la comercialización del producto turístico.
- B) Suministro de datos, informes, calidades y prestaciones de servicios no acordes a las programaciones ofrecidas, pactadas o tipificadas para cada caso.

ARTICULO 3º: La Autoridad de Aplicación tendrá la función de fiscalizar los servicios y lugares turísticos, cualquiera fuera su característica, exigiendo el cumplimiento de las normas que regulan la actividad y dispondrá de funcionarios debidamente acreditados para:

- A) Realizar inspecciones de oficio, o por denuncia o a petición de la parte interesada.
- B) Requerir toda la información necesaria para el cometido.
- C) Proceder a la clausura del local, establecimiento, complejo turístico y otros similares por razones de salubridad, conservación u orden público que así lo indiquen, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente en materia de **“Habilitaciones de Comercios”**.

ARTICULO 4º: La Autoridad de Aplicación quedará facultada para aplicar todo lo dispuesto en las leyes mencionadas como así también dispondrá las sanciones por infracción a la presente Ordenanza y disposiciones complementarias según detalle:

- A) Apercibimiento.
- B) Multa.
- C) Clausura.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal o el establecido en cada disposición específica, previa sustanciación de la actuación sumarial respectiva.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo diseñará un Plan Estratégico de acción para la actividad turística y un programa de apoyo, facilidades y exenciones de tasas municipales a aquellos establecimientos que certifiquen con las normas IRAM-SECTUR ARGENTINA N° 42200 (Hotelería), 42210 (Cabañas), 42220 (Casa de huéspedes), 42230 (Hostel), 42240 (Campamento), 42250 (Alojamiento rural) y 42800 (Restaurantes), y sus actualizaciones si las hubiera.

ARTICULO 6º: Se tomará como “marca ciudad” en el ámbito turístico, incentivando su uso y estableciendo los requisitos para su utilización publicitaria por parte de los prestadores turísticos, la vigente en todo el ámbito municipal (Mgd).

ARTICULO 7º: La Autoridad de Aplicación una vez que se encuentre reglamentada la presente norma, organizará la creación de la Comisión o Ente Municipal de Turismo, organismo integrado por distintos actores, ya sea representantes de las organizaciones que reúnan a los diferentes prestadores turísticos, de las localidades del interior del distrito, de las organizaciones intermedias interesadas y de los diferentes bloques con representación en el Concejo Deliberante; dicha autoridad, convocará a integrarla a profesionales del área para brindar asesoramiento frente a temas puntuales y a todos aquellos que se considere pueden ayudar a cumplir los objetivos propuestos.

ARTICULO 8º: Esta Comisión o Ente Municipal de Turismo, creará su propio reglamento de funcionamiento coordinado por el municipio y su acción se fundamentará en los siguientes ejes de acción:

- A) Formular, revisar y actualizar el conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística adaptándolo a los nuevos requerimientos de la demanda.
- B) Diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica.
- C) Brindar información y asistencia en planes/emprendimientos vinculados con la actividad turística y recreativa.
- D) Protección al Patrimonio histórico, cultural y natural.
- E) Fomentar el emprendimiento aumentando la competitividad y posicionamiento del Partido.
- F) Apoyo a la planificación turística distrital. fomentando la calidad de los servicios turísticos.

ARTICULO 9º: Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias de cada actividad se aplicarán supletoriamente las específicas que se mencionan en el Visto de la presente norma y sus reglamentaciones; quedando facultado el Departamento Ejecutivo a dictar la normativa que rija el presente Proyecto, en el término de ciento ochenta días (180) hábiles y que actuará específicamente en cada caso.-

ARTICULO 10º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y dado que ya existen actividades turísticas locales con una serie de emprendedores que requieren el urgente reconocimiento, en concordancia con la Ley Provincial créase, a la promulgación de la presente, el Registro Municipal de Prestadores Turísticos en forma genérica sin discriminación de categorías, asimismo se los incorporará al Registro Provincial, siendo obligatoria su inscripción en el mismo, por parte de cualquier nuevo emprendimiento que reúna la condición de Prestador Turístico.

ARTICULO 11º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2016.-**

Registrada bajo el n° 3300/16.-